



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

REQUERIDO  
2 DIC 2025  
14:45  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 55655

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGRAS; en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Asamblea a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO CON EL PROPÓSITO DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 164 BIS; ASÍ COMO LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AÑADIENDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, AMBOS EN MATERIA DE FINANZAS MUNICIPALES**, al tenor de lo siguiente:

PRESENTACION

14:45

02 DIC 2025

BRISSA

1. De acuerdo a los análisis realizados por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en colaboración con el Congreso del Estado de Chihuahua, se realizaron Atlas Financiero de las Cuentas Públicas<sup>1</sup> de los 67 Municipios que integran el Estado de Chihuahua, de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.
2. Asimismo, derivado a los Presupuestos de Egresos Municipales para el Ejercicio fiscal 2025 de cada uno de los 67 Municipios, se realizó un análisis integral,

<sup>1</sup> Información obtenida de la página web: <https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/> fecha de última consulta 05 de abril de 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

con el objeto de poder determinar la inversión presupuestada al rubro de servicios personales, los cuales incluyen, las remuneraciones, sueldos y prestaciones laborales del personal, trabajadores y empleados de los municipios, ya sean basificados, de confianza o sindicalizados; por su parte, se incluyen pagos de los servicios profesionales, gratificaciones, trabajadores eventuales y toda aquella erogación que realice con motivo de la prestación de un servicio, ya sea laboral o profesional, en general, el gasto público previsto por el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>.

3. De acuerdo a la información recabada, se logra concretar el porcentaje de inversión en el rubro de los servicios personales, de acuerdo a cada año del ejercicio fiscal, en el que se seleccionaron los primeros 10 municipios con mayor gasto en el rubro de referencia, a partir del Ejercicio Fiscal 2022 al 2025, desglosándose de la siguiente manera:

MUNICIPIO	Ejercicio Fiscal 2022 <sup>3</sup>	Ejercicio Fiscal 2023 <sup>4</sup>	Ejercicio Fiscal 2024 <sup>5</sup>	Ejercicio Fiscal 2025 <sup>6</sup>
San Fco. Del Oro	69 %	65 %	71 %	64 %
Santa Bárbara	60 %	61 %	55 %	57 %

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. El ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende:

- I. Las obligaciones derivadas de nombramientos, contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter.
- II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, extraordinarias y de seguridad social.

En ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto, incluyendo el retiro voluntario o la terminación del período para el cual fueron electos.

<sup>3</sup> Información recabada de acuerdo al Atlas Financiero Municipal 2022, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en colaboración con el Congreso del Estado. Publicada en junio de 2023.

<sup>4</sup> Información recabada de acuerdo al Atlas Financiero Municipal 2023, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en colaboración con el Congreso del Estado. Publicada en marzo de 2024.

<sup>5</sup> Información recabada de acuerdo al Atlas Financiero Municipal 2024, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en colaboración con el Congreso del Estado. Publicada en marzo de 2025.

<sup>6</sup> Información recabada de acuerdo a la Leyes de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 de cada uno de los municipios.



**"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"**

EL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

<b>Aquiles Serdán</b>	60 %	54 %	56 %	58 %
<b>Chinipas</b>	56 %	-	59 %	-
<b>Carichi</b>	56 %	61 %	-	-
<b>Coyame del Sotol</b>	56 %	53 %	55 %	52 %
<b>Camargo</b>	55 %	-	-	53 %
<b>Manuel Benavides</b>	50 %	54 %	52 %	51 %
<b>Jiménez</b>	50 %	50 %	-	59 %
<b>Mazuarichi</b>	50 %	-	49 %	51 %
<b>La Cruz</b>	-	62 %	-	-
<b>Aldama</b>	-	50 %	51 %	-
<b>Santa Isabel</b>	-	49 %	-	-
<b>Allende</b>	-	-	50 %	50 %
<b>Ahumada</b>	-	-	49 %	-
<b>Dr. Belisario Domínguez</b>	-	-	-	51 %
<b>López</b>	-	-	-	54 %
<b>Valle de Zaragoza</b>	-	-	-	50 %
<b>Ojinaga</b>	-	-	-	54 %

\*El porcentaje, se obtuvo de acuerdo al Atlas Financiero de cada año y con lo presupuestado anualmente, y los campos libres son a razón de que en ese ejercicio fiscal el municipio no gasto más del 50% en servicios personales.

De acuerdo al cuadro que antecede, se advierte una inversión reiterada durante los últimos cuatro años, en los que cinco municipios del Estado de Chihuahua, se encuentran invirtiendo más del 50 % de sus ingresos presupuestados en servicios personales, al respecto, se desprende que son los municipios de San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Aquiles Serdán, Coyame del Sotol y Manuel Benavides, sin embargo, es preocupante que aún cuando no este ejercido el año 2025, existan 13 municipios que de acuerdo a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, excedan de una estimación del 50% en el rubro de servicios personales.

Por su parte, el Atlas Financiero Municipal de la Cuenta Pública 2024, promedian los gastos de servicios personales de los 67 municipios, en un 33 % de los ingresos totales, mientras que de acuerdo a los análisis realizados a los



EL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

67 municipios de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, los municipios promedian un 39 % de los ingresos totales en el rubro de servicios personales, motivo por el cual se consideran la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En un primer término, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la personalidad jurídica de los municipios, se establece las funciones y servicios públicos que le corresponden, la facultad de administrar su hacienda, atribuciones y competencias, misma circunstancia que ampara y replica en nuestra Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2.- De acuerdo a los fines y atribuciones consagradas en nuestro marco legal, se advierte que los municipios es un ente con personalidad jurídica propia, autogobierno, con autonomía hacendaria, encargados de brindar desde su ámbito territorial, servicios, seguridad pública, pero sobre todo la búsqueda de un bien común para la sociedad.

3.- Partiendo desde la perspectiva que antecede, es preciso destacar que del análisis de los gastos destinados a los servicios personales, entendidos estos, a los comprendidos en el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo tanto, el gasto en este rubro, excede de más del 50% de los ingresos totales de los municipios, mermando con ello los fines principales para el adecuado funcionamiento de la administración pública, ya que se están convirtiendo en entes empleadores.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

4.- En virtud a lo narrado, es dable adicionar un tercer párrafo al artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y a su vez, a fin de armonizar, se deberá agregar un tercer párrafo al artículo 61 en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que en las mencionadas disposiciones y ordenamientos se prevén los gastos correspondientes a las nóminas, remuneraciones, prestaciones laborales y demás servicios personales, para lo cual, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

### PRIMERO.- SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 165 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 165 bis sin reforma	Artículo 165 bis con reforma
<p><b>ARTÍCULO 165 bis.</b> Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos,</p>	<p><b>ARTÍCULO 165 bis.</b> Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos,</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## "2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

<p>estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración igual o superior al monto máximo autorizado en el presupuesto estatal para la remuneración del Gobernador del Estado; y la remuneración de éste, a su vez no será igual o superior que la del Presidente de la República.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que</p>	<p>estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración igual o superior al monto máximo autorizado en el presupuesto estatal para la remuneración del Gobernador del Estado; y la remuneración de éste, a su vez no será igual o superior que la del Presidente de la República.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que</p>
---	---



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

<p>requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.</p> <p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</p>	<p>requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.</p> <p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</p> <p><b>Las erogaciones anteriormente mencionadas, en ningún caso podrán exceder del 50 % de la totalidad de los ingresos del Municipio que corresponda.</b></p>
---	--

**SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual deberá de quedar redactado de la siguiente manera:**

<b>Artículo 61 sin reforma</b>	<b>Artículo 61 con reforma</b>
<p><b>ARTÍCULO 61.</b> El ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende:</p> <p>I. Las obligaciones derivadas de nombramientos, contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter.</p> <p>II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, extraordinarias y de seguridad social.</p> <p>En ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto, incluyendo el retiro voluntario o la terminación del período para el cual fueron electos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.</b> El ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende:</p> <p>I. Las obligaciones derivadas de nombramientos, contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter.</p> <p>II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, extraordinarias y de seguridad social.</p> <p>En ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto, incluyendo el retiro voluntario o la terminación del período para el cual fueron electos.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Las erogaciones anteriormente mencionadas, en ningún caso podrán exceder del 50 % de la totalidad de los ingresos del Municipio que corresponda.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**Segundo.** Se instruye a las autoridades competentes a emitir los lineamientos técnicos y administrativos para garantizar el cumplimiento de las medidas previstas en este decreto.

**Tercero.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá notificar a todos los Municipios, a fin de que para el próximo ejercicio fiscal den cumplimiento a la presente disposición.

Chihuahua, Chih. a los once días del mes de noviembre del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

DIPUTADA CIUDADANA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

DIPUTADO CIUDADANO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO